

## **SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA.**

**ARTÍCULO 147.-** Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Procurar y hacer efectivo todos y cada uno de los derechos de las víctimas;
- II. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;
- III. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional;
- IV. Formular denuncias o las querellas por la comisión de hechos que la ley considera delitos, a petición de las víctimas;
- V. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
- VI. Informar y asesorar a las víctimas sobre las medidas alternativas de solución de conflictos y velar que las mismas se realicen con estricto respeto a los principios que sustenta la justicia restaurativa, en especial la voluntariedad;
- VII. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- VIII. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
- IX. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación legal y demás derechos establecidos en esta Ley, en la Ley General, los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
- X. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
- XI. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;
- XII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de este ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público; y
- XIII. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.